



**CORPORACION
CENTROAMERICANA
DE SERVICIOS DE NAVEGACION
AEREA**

**AIC
A 86/21**

TEL : (504) 2275 7090
(504) 2283 4750
(504) 2283 4770
(504) 2275 7110
AFS : MHTGYNXX
Email : ais_pub@cocesna.org
URL : www.cocesna.org/ais.php

SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

APARTADO POSTAL NO.660
TEGUCIGALPA, M.D.C.

Publicado el 29 OCT 2021

29 OCT 2021

OPERADORES DE AERÓDROMO

- 1) La Dirección General de Aeronáutica Civil, por medio de la Gerencia Vigilancia de la Seguridad Operacional, informa a todos los Operadores de Aeródromos Certificados el procedimiento a seguir con el fin de solicitar enmienda o transferencias de un certificado de Aeródromo.
- 2) La DGAC tiene la autoridad de enmendar o modificar un certificado siempre y cuando se cumpla con lo descrito en la RAC 139 para este efecto.
- 3) Para el nombramiento del equipo de análisis de la enmienda o transferencia del certificado.
 - a. La Gerencia de Vigilancia de la Seguridad Operacional, a través de la Jefatura de Certificación, solicitará a la Jefatura de Aeródromos la designación de un equipo de inspectores, los cuales deben verificar la razón que ha motivado la enmienda del certificado y que esta no afecte las actividades de otras áreas operacionales dentro de los Aeródromos.
- 4) Análisis y Evaluaciones de la situación para la enmienda del certificado.
 - a. El equipo designado, analizará las causas que motivaron la enmienda del certificado de aeródromo a fin de determinar las acciones a seguir.
 - b. Para ello, se identificarán la/s condición/es de cumplimiento normativo que pudieran afectar las operaciones.
 - c. Una vez identificadas estas condiciones, el operador de aeródromos deberá realizar un análisis de riesgo con el propósito de determinar si las condiciones de la propuesta permiten la operación, manteniendo un nivel de riesgo aceptable a instancias de acciones correctivas o de mitigación.
 - d. En este caso, el operador de aeródromo debe implementar un plan de acciones correctivas de tal manera que eviten la exposición de las operaciones aéreas al peligro identificado. Asimismo, en el caso que sea factible y el resultado de la evacuación de riesgo sea aceptable, podrán implementarse una serie de limitaciones que permitan la continuidad de las operaciones aéreas de forma segura.
 - e. En el caso de que el resultado en la evaluación no refleje un nivel de riesgo aceptable, el equipo asignado realizará el informe indicando que la enmienda del certificado de aeródromo no procede, adjuntando toda la evidencia que materialice la misma. Esto con la finalidad de que la misma sea emitida por el director general de la DGAC.
- 5) Transferencia del certificado de aeródromo.
 - a. Todo certificado emitido por la DGAC es personalísimo e intransferible, por lo tanto, si el aeródromo posee un nuevo titular este debe pasar por un proceso de certificación y el certificado emitido con anterioridad al titular anterior se debe cancelar.

- b. El titular u operador actual debe notificar por escrito a la DGAC, por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que pretende transferir las actividades de la operación.
- c. En todos los casos, la DGAC informará al operador a través de un oficio, la cancelación del certificado vigente y el inicio del nuevo proceso para obtener un nuevo Certificado de Aeródromo. El registro del proceso de certificación del certificado de aeródromo cancelado será trasladado a archivo, y se dará inicio a un nuevo registro.

Para más información dirijase a la Gerencia de Vigilancia de la Seguridad Operacional de la DGAC.

EL CONTENIDO DE ESTA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EMISOR. ESTA AIC A LA eAIP DE CENTROAMERICA SE REFIERE AL AIP AIC 28/21 DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE LA MISMA FECHA